

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 16 DE OCTUBRE DE 2020

REF. 039 2014-00588 00

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura levanto la suspensión de los términos judiciales, que rigió entre el 16 de marzo y el 1º, de julio de 2020, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del día **3** del mes de **noviembre** del año 2020, para efectos de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 del Código General de Proceso, en armonía con el inciso segundo del literal a) del artículo 625 ejúsdem. En consecuencia, **CÍTESE** a los extremos en litigio para los fines previstos.

2.- **ABRIR A PRUEBAS** el presente proceso para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

2.1.1 DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con la misma, en cuenta al valor probatorio que estos merezcan.

2.1.2 TESTIMONIOS: Citense para la fecha y hora señalada a los señores **José Pablo Organista Garay, Jorge Eliecer Guzmán Camelo Y Carlos Julio Molina Ramírez, Cecilia Gualteros de Molina, Blanca Isabel Ramírez de Roncancio y Luz Marlene Vargas Niño** con el fin de que rindan testimonio que de ellos se requiere.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes

2.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL y PRUEBA PERICIAL:** Una vez se practiquen las pruebas en este asunto, se resolverá acerca de la inspección judicial solicitada de conformidad con lo previsto en la parte final del artículo 244 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBA PERICIAL: Se autoriza a la parte demandante en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso para que en el término de diez (10) días allegue el dictamen que resuelva los siguientes puntos: (a) la identificación del predio objeto de la Litis, verificando su extensión, cabida, linderos adosando el plano pertinente, destinación, dependencias (b) su estado de conservación, así como las mejoras que se hayan realizado, vetuztes de las mismas (c) establecer la nomenclatura actual del predio, adjuntando la certificación catastral que acredite los cambios de nomenclatura de ser el caso, (d) adosar registro fotográfico y los demás puntos que considere pertinentes, al igual que lo requerido a folio 317 y 318.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 **DOCUMENTALES:** La actuación surtida, escritos de contestación de demanda y documentos anexos, en culto al valor probatorio que merezcan.

2.2.2 **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE:** en la fecha y hora señalada en el numeral 1. de este proveído Se practicará el interrogatorio de parte a la demandante que será formulado por el extremo pasivo.

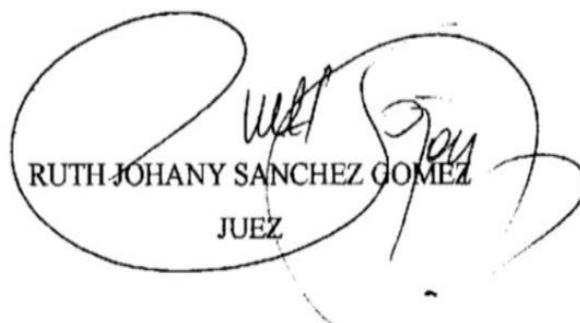
3.- Se informa a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual, para lo cual la secretaria del despacho remitirá el correo institucional la invitación para el ingreso de los abogados, las partes y los testigos a la plataforma de video conferencias "Lifesize".

Por tanto, **SE REQUIERE** a los apoderados judiciales de las partes, que en forma inmediata suministren los datos necesarios (correo electrónico y numero de abonado celular o teléfono de contacto) con el fin de asegurar su participación y Asistencia de los declarantes a la audiencia que se desarrollare en forma virtual.

Con todo, los profesionales del derecho deberán comunicar a sus poderdantes y testigos la decisión con el fin de asegurar su comparecencia. Prevéngase a los extremos en litigio, que su inasistencia injustificada al igual que los testigos que cada una de las partes hubiere pedido les acarreará las consecuencias previstas en el literal b) numeral 3°. artículo 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, previo a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago conforme a la solicitud formulada por la curadora ad litem de los terceros o personas indeterminadas (folios 372 a 380) se requiere a la parte actora que, proceda en forma inmediata a pagar los gastos de curaduría fijados por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Descongestión (hoy 51 Civil del Circuito) de esta ciudad, mediante proveído del 23 de octubre de 2015 (folio 23).

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 19 octubre de 2020	Notificado por anotación en
<u>Estado No. 35</u>	de esta misma fecha.
Edicson Manuel Linares Mendoza	
SECRETARIO	